

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001310302620140056900

Conforme a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Previo a darle trámite a los avalúos de los predios en litigio presentados por la parte actora, requiérase al perito evaluador, para que en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de éste proveído, aclare de manera concreta cual es el valor dado a cada uno de los inmuebles, como quiera que se hace relación a varios ítems (valor catastral, valor avalúo y avalúo comercial), sin que se precise cual es el dado a los mismos de acuerdo a su trabajo. Lo anterior so pena de tenerlos por no presentados.

2. Ahora bien, atendiendo la devolución de las diligencias arrimadas al expediente vía vía correo electrónico por el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad, referente al rechazo de la comisión encomendada por ésta agencia judicial mediante despacho comisorio No. 006 del 6 de marzo de 2020, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-853217, advierte el Despacho lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 39 del Código General del Proceso:

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. (...) (Subrayas fuera del texto original).

De ahí que de conformidad con la norma en comentario, los únicos documentos que deben ir anexos al despacho comisorio, es el auto mediante el cual se decretó la comisión, las piezas procesales precisadas por el juzgado comitente, y demás que invoquen las partes, por lo que si bien la autoridad judicial a la cual le correspondió por reparto la diligencia de secuestro, echo de menos documentos distintos a los previstos en la citada norma, que a su criterio se hacían necesarios para su evacuación, lo cierto es que pudo haberlos solicitado por cualquiera de los medios dispuestos para el efecto a éste Despacho o a las partes, sin que ello implicare el rechazo de las diligencias.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la comisión a al juzgado comisionado, a fin de que cumpla la comisión encargada. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

(2)

JST

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 8 DE OCTUBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 87
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27446a3ad65b3c5bb3267da98f4f1e187d66dd7c3b10dbceb8c62472975298c**

Documento generado en 07/10/2020 04:33:26 p.m.